

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 19 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el 21 de febrero finalizó el término otorgado en el auto de 02 de febrero de 2023 para el pago del saldo de la obligación sin que se hubiera realizado, Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera

Secretario

Arauca, (A), 25 de septiembre de 2023.

Naturaleza : Ejecutivo
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00269-00
Demandante : Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C Alianza Fiduciaria S.A Como administradora del)
Demandado : Nación–Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto ordena seguir adelante con la ejecución
Consecutivo : 00891

Antecedentes

En auto del 02 de febrero de 2023 el despacho modificó la liquidación aportada por la parte ejecutada. Consecuencia de ello, se negó la terminación por pago solicitada y, en su lugar, se ordenó a la Fiscalía General de la Nación que dentro del término de 10 días consignara a ordenes de este despacho la suma de **cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$4.534.347)** que corresponde al saldo insoluto de la obligación, con el fin de dar por terminado el proceso por pago.

En la providencia antes mencionada se advirtió que de no dar cumplimiento al pago ordenado en el término establecido se seguiría adelante con la ejecución de ese saldo. Según el informe secretarial el plazo otorgado feneció el pasado 21 de febrero del 2023, sin que la entidad ejecutada haya efectuado el pago de ese valor.

Consideraciones

En este caso procede seguir adelante con la ejecución en los términos del inciso cuarto del art. 461 del CGP, tal como se indicó en auto anterior, en razón a que la Fiscalía no cumplió en el plazo otorgado, con el pago del saldo insoluto que resultó de la liquidación aprobada por el despacho, frente a la cual la entidad tampoco se pronunció. Aunado a ello, el título base de recaudo cumple con los todos los requisitos sustanciales y formales para ser cobrado en este asunto.

En ese contexto, se ordenará continuar con la ejecución por el valor de **\$4.534.347**.

Ahora en cuanto a las costas del proceso y en atención a lo ordenado en el art. 440 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016¹, se condenará en costas a la Nación-Fiscalía General de la Nación al pago del equivalente al 3% del saldo de la deuda determinado en esta providencia, por concepto de agencias en derecho; además de los gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante en este proceso, todos los cuales deberán ser liquidados por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C cuya vocera y administradora es la Alianza Fiduciaria S.A. y en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos **(\$4.534.347)**. m/cte.

SEGUNDO: Condénese en costas a la Nación - Fiscalía General de la Nación por el 3% del valor del capital ordenado en esta providencia por concepto de agencias en derecho; además de los gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante en este proceso, todos los cuales deberán ser liquidados por la Secretaría.

TERCERO: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

¹ En procesos ejecutivos. En única y primera instancia (...) c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo